AÑO XCIX / LA PLATA, MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 2008 Nº 25.844

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

Edición de 48 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gobierno — **Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe**

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — **Lic. Claudio Rodolfo Prieu**

Sra. Directora de Boletín Oficial — **Dra. Selene López de la Fuente**

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos ____ 1226
Licitaciones ____ 1227
Varios ____ 1230
Transferencias ____ 1240
Convocatorias ____ 1242
Colegiaciones ____ 1244
Sociedades ____ 1244

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ____ 1252
Varios ____ 1257
Sucesiones ____ 1268

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Resoluciones ____ 1271

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO
DECRETO 244

La Plata, 8 de febrero de 2008.

VISTO el expediente Nº 2100-30691/08, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, por el que tramita un proyecto de decreto propiciando el otorgamiento de una bonificación al personal de los Centros de Cómputos no comprendido en los alcances de los artículos 6º del Decreto Nº 2.599/05 y 5º del Decreto Nº 2.889/07, y

CONSIDERANDO:

Que dicho otorgamiento ha sido acordado con los representantes sindicales de los trabajadores estatales en el ámbito de las negociaciones colectivas establecidas por la Ley Nº 13.453, según surge de las Actas de los días 13 y 20 de diciembre de 2007, correspondiendo por ende dictar el pertinente acto administrativo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley;

Que constituye una premisa de la política delineada por la actual gestión, la de jerarquizar las áreas de informática de la Administración Pública;

Que en orden a los considerandos anteriores, cabe señalar que en las negociaciones paritarias las partes acordaron en resaltar la significativa importancia que reviste la definición de políticas informáticas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos han previsto un término de ciento ochenta (180) días para avanzar en su definición;

Que han tomado la intervención propia de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Presupuesto y la Dirección Provincial de Personal de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1º: Establecer, a partir del 1º de enero de 2008 inclusive, para los agentes de los Centros de Cómputos comprendidos en el Decreto Nº 8.373/87 y sus modificatorios, Decretos Nº 2.237/89, y Nº 4.719/89, que no fueron alcanzados por las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2.599/05, ni del artículo 5º del Decreto Nº 2.889/07, una bonificación sujeta a aportes previsionales y asistenciales, equivalente al sesenta por ciento (60%) del sueldo básico que perciban, la que será liquidada de acuerdo a la propia categoría de revista o, en su caso, sobre la base del cargo de categoría superior que se hallaren desempeñando en forma interina y por el cual percibieren la diferencia salarial respectiva, en los términos del artículo 25, inciso e) de la Ley Nº 10.430 (T.O. Decreto Nº 1.869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4.161/96.

ARTICULO 2º: Disponer que la Subsecretaría de Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, elevará al Poder Ejecutivo, con carácter de recomendación, una reseña programática con el conjunto de medidas que entienda pertinente adoptar en materia de política informática en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Dicha reseña será elevada al Poder Ejecutivo -previa participación en su elaboración de los gremios que representen mayoritariamente a los trabajadores estatales de los Centros de Cómputos-, en el término de hasta ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2008. La reseña abarcará al menos los siguientes aspectos:

1. Objetivos que se persiguen;
2. Diseño institucional;
3. Necesidades de equipamiento y de capacidades técnico profesionales en materia de personal;
4. Etapas de implementación, con indicación de su extensión temporal y de sus costos asociados, acompañadas de informe emitido por la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por el cual se indique si las mismas cuentan con la debida cobertura presupuestaria, tanto en el Presupuesto General del Ejercicio 2008 -Ley Nº 13.786-, cuanto en el indicativo plurianual a que se refiere la Ley Nº 13295.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Economía y de Trabajo.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete y Gobierno

Daniel O. Scioli
Gobernador

Rafael Perelmiter
Ministro de Economía

Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 496

La Plata, 30 de marzo de 2007.

VISTO el Expediente Nº 2140-10223/06, por el cual la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administnativa de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires promueve la Reglamentación del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en el Visto establece que "La Licitación Pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad o en cualquier otra forma, si así se estimare oportuno. Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de cinco (5) veces y con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de la apertura, contados a partir de la fecha de la primera publicación. En cada uno de los Ministerios y Entes descentralizados del Estado Provincial deberán habilitar, dentro de los treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, una página web, cuya dirección deberá publicarse por dos (2) días en el "Boletín Oficial" y en dos (2) diarios de circulación nacional. Todos los llamados a licitaciones públicas y toda información relevante para el conocimiento de personas físicas y/o jurídicas interesadas en contratar con el Estado provincial se publicarán por INTERNET así como también en diarios locales y regionales del lugar de asiento de la obra a licitar";

Que hasta el presente y conforme todos los antecedentes obrantes en estas actuaciones, la Secretaría de Prensa y Comunicación Social ha anunciado los llamados a Licitación Pública en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días y por el de un (1) día, en los diarios que corresponde, por resultar ello concordante con aquel requerimiento legal, nada de lo cual había merecido objeción alguna por parte de ninguna instancia del Estado ni de contratistas ni entidades que los nuclean;

Que en oportunidad de tomar Vista de lo actuado en el Expediente 2787-1134/04 (fs. 707) por el que tramitaba a ese momento la Licitación Pública Nº 3/05 para la adjudicación de la obra destinada a resolver la "Pavimentación Calle: Génova entre Sargento Ponce y Correa Falcón- Segunda Etapa" en Jurisdicción de la Delegación Portuaria Dock Sud, en el marco del Decreto Nº 3.255/04 (fs. 380/381) y cuyo llamado había sido lo anunciado en los medios gráficos en los términos habituales, el Señor Fiscal de Estado entendió, sobre la base de una nueva interpretación formulada sobre la cuestión, que debería haberse publicado por una cantidad no menor de cinco días conforme las regulaciones del citado artículo 13 de la Ley Nº 6.021 (modificado por la Ley Nº 12.538), requiriendo a la vez y en forma previa a su vista definitiva, una nueva intervención del Consejo de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, de Asesoría General de Gobierno y de la Contaduría General de la Provincia;

Que en razón de tal requerimiento, se giraron las actuaciones para recoger la opinión fundada de las tres instancias indicadas, quienes se expidieron a fs. 709, 710 y 711 de la actuación de origen -Expediente 2787-1134/04-, con opiniones concordantes en el sentido de que las publicaciones obligatorias por el término de cinco (5) días que exige la norma legal bajo examen, son las que deben realizarse en el Boletín Oficial, mientras que la publicación en diarios de circulación, es facultativa y sin establecimiento de plazo para tales anuncios;

H.C.D.